



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

92

EXP. NÚMERO: INC/02/2006.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio del dos mil seis.-----

Por recibido el escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, por el que el C. Luis Guillermo Zermeño Gómez, en su carácter de apoderado legal y Director General de la empresa "Compañía Operadora de Eventos", Sociedad Anónima de Capital Variable, presenta inconformidad en contra del proceso de invitación a cuando menos tres personas, a que convocó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación de los servicios que se requerían para realización del "Programa Recreativo Vacacional" para el año dos mil seis.-----

Visto el escrito que se recepciona, para los únicos efectos de control, regístrese en los controles establecidos con el número de expediente INC/02/2006 y atento a su contenido se advierte que el promovente manifiesta expresamente: "1.- Que vengo a presentar ante usted formal inconformidad por el proceso de licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas, seguido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la realización del Programa Recreativo Vacacional 2006, del cual fuimos excluidos."; refiere antecedentes de la empresa que representa; que el año pasado fue la contratada para la prestación de esos servicios, los cuales realizó de manera exitosa; y, a pesar de ello fue excluida para el programa de este año; que al preguntar del porqué, únicamente se le dijo que fue porque en año anterior su servicio no fue satisfactorio; y, para los efectos correspondientes exhibió de la documentación que estimó pertinente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

8

EXP. NÚMERO: INC/02/2006.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Del estudio del escrito de mérito, se advierte con meridiana claridad que el acto que se pretende impugnar es la exclusión de la promovente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que dice convocó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación de los servicios que se requerían para la realización del Programa Recreativo Vacacional para este año, es decir, porque no fue invitada a dicho procedimiento concursal; sobre el particular, es de considerarse que el artículo 65 de la Ley invocada, dispone que *"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con: I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

29

EXP. NÚMERO: INC/02/2006.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

formalización del contrato. ...”, de donde se acredita que el acto que se pretende impugnar no se encuadra en ninguno de los supuestos que establece el numeral invocado, extremos que hacen que la “inconformidad” que promueve el C. Luis Guillermo Zermeño Gómez resulte improcedente, por no satisfacer los requisitos antes mencionados, por lo que deberá desecharse de conformidad con lo establecido por el octavo párrafo del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: “La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.” -----

No pasa desapercibido para esta autoridad que los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas y ninguno de ellos establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estén obligadas a invitar a determinadas personas, a sus procedimientos de adquisiciones, sino que será su responsabilidad el seleccionar fundada y motivadamente el procedimiento a que haya lugar, en base a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

B

EXP. NÚMERO: INC/02/2006.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

que aseguren las mejores condiciones para el Estado y "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse", esto es que no existe obligación de invitar a cierta ni determinada persona, sino que la selección se hará bajo los criterios mencionados, con lo cual se demuestra que, de ser cierto, que no se le invitara al procedimiento que refiere, no constituye violación a la Ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 42, 43, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º, 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de acordarse y se:-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, que a nombre y representación de la empresa "Compañía Operadora de Eventos", Sociedad Anónima de Capital Variable, suscribió el C. Luis Guillermo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚMERO: INC/02/2006.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Zermeño Gómez, por el que promovió el presente asunto y para los únicos efectos de control regístrese en los controles establecidos al respecto con el número de expediente INC/02/2006.-----

SEGUNDO.- Se desecha la "inconformidad" que se promueve en el escrito que se indica en el punto anterior, toda vez que no reúne los requisitos de fondo ni forma que establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Cúmplase y notifíquese -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----


Lic. Octaviano Liceaga Zermeño.